

Código 12210

Bogotá D.C., junio 2026

Señor (a),
ANÓNIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Anónimo No. 3900392026-Bogotá Te Escucha

Cordial Saludo,

La Secretaría Distrital de Integración Social emite respuesta a su solicitud en marco de las competencias asignadas mediante Decreto 647 de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución No. 218 del 8 de febrero de 2023, y dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, brinda respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

“(…) HECHOS: DOCENTES PROFESIONALES SIN PRESTACIONES SOCIALES. SE EVIDENCIA QUE MAESTRAS CON FORMACIÓN PROFESIONAL E INCLUSO DE POSGRADO PRESTAN SUS SERVICIOS DE MANERA CONTINUA, PERSONAL Y SUBORDINADA, SIN EL RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES, LO CUAL PODRÍA CONFIGURAR UNA RELACIÓN LABORAL ENCUBIERTA. 2. CONDICIONAMIENTO DEL PAGO MEDIANTE CARGAS ADMINISTRATIVAS EXCESIVAS. LAS DOCENTES DEBEN CUMPLIR CARGAS ADMINISTRATIVAS EXCESIVAS COMO CONDICIÓN PARA RECIBIR PAGO, LO QUE LAS LLEVA A TRABAJAR HASTA LA MADRUGADA Y FINES DE SEMANA, ESPECIALMENTE EN EL CARGUE DE EVIDENCIAS Y DOCUMENTACIÓN EN PLATAFORMAS INSTITUCIONALES. 3. EXIGENCIA SISTEMÁTICA DE EVIDENCIAS PARA AUTORIZACIÓN DE PAGO EL PAGO SE ENCUENTRA CONDICIONADO A LA ENTREGA CONSTANTE DE EVIDENCIAS, INFORMES Y SOPORTES, GENERANDO PRESIÓN LABORAL INDEBIDA Y UNA EXTENSIÓN NO RECONOCIDA DE LA JORNADA. 4. AUSENCIA DE PERSONAL AUXILIAR EN AULA NO SE CUENTA CON MAESTRAS AUXILIARES EN LOS SALONES, LO CUAL CONTRAVIENE ESTÁNDARES MÍNIMOS DE ATENCIÓN EN PRIMERA INFANCIA. 5. SOBRECARGO DE NIÑOS POR DOCENTE. SE ASIGNAN APROXIMADAMENTE 20 NIÑOS POR MAESTRA, AFECTANDO LA CALIDAD DEL SERVICIO, LA ATENCIÓN INDIVIDUAL Y LA SEGURIDAD DE LOS MENORES (...).”

Respuesta: La Secretaría Distrital de Integración Social, a través de la Subdirección para la Infancia, ejecuta el Proyecto de Inversión No. 7939, denominado “Desarrollo de capacidades para las gestantes, niñas, niños, adolescentes y sus familias que promuevan su desarrollo integral en Bogotá D.C.”, cuyo propósito es promover el desarrollo integral de estas poblaciones mediante el fortalecimiento de capacidades institucionales, individuales y familiares, en el marco de una atención integral y de calidad. Para el cumplimiento de este objetivo, la Entidad adelanta procesos de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con las necesidades identificadas para la operación de sus servicios.

En este sentido, los contratos de prestación de servicios se suscriben en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Estas disposiciones facultan a las entidades estatales para contratar directamente la prestación de servicios profesionales o de apoyo

a la gestión, cuando las actividades requeridas no pueden ser desarrolladas con personal de planta o exigen conocimientos especializados, sin que ello configure vínculo laboral alguno.

En ese sentido, los contratos suscritos responden al cumplimiento de objetos contractuales específicos y determinados, los cuales se encuentran debidamente sustentados en los respectivos estudios previos, razón por la cual su celebración obedece a la necesidad institucional de contar con la ejecución de actividades concretas, desarrolladas con autonomía técnica, administrativa y operativa, sin subordinación y dentro de un plazo de ejecución previamente definido.

Asimismo, se precisa que la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Secretaría Distrital de Integración Social se realiza bajo criterios de idoneidad, experiencia, formación y capacidades técnicas, conforme a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos institucionales aplicables. En cada proceso contractual se parte de la identificación del perfil requerido, la verificación de la experiencia relacionada y la pertinencia de la vinculación frente a las necesidades institucionales. En consecuencia, las obligaciones contractuales y el alcance de las actividades asignadas responden al perfil del contratista y a la necesidad del servicio que se pretende atender.

De igual manera, la definición de los perfiles, obligaciones y actividades de los contratistas vinculados mediante contratos de prestación de servicios se realiza en la etapa de planeación contractual, a partir de la identificación de las necesidades del servicio, las actividades de apoyo requeridas y los perfiles definidos para cada proceso contractual.

En este sentido, los perfiles contractuales y el alcance de las actividades a desarrollar se encuentran establecidos en los estudios previos, así como en el objeto contractual y en las obligaciones generales y específicas pactadas, los cuales se estructuran conforme a los lineamientos institucionales y a las necesidades operativas de los servicios de atención a la primera infancia.

En concordancia con lo anterior, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece:

*“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. **En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales** y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (Negrilla y subrayado fuera de texto).”*

Aunado a lo anterior, es pertinente resaltar que los contratos de prestación de servicios suscritos con la Entidad incluyen cláusulas expresas de exclusión de relación laboral, en las que se establece que:

“(…) CLÁUSULA DÉCIMA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación o vínculo laboral alguno entre la SECRETARÍA y el contratista, y por tanto no tendrá derecho a prestación distinta a la expresamente descrita en la cláusula cuarta del presente contrato, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 (...).”

De igual forma, en los estudios previos que sustentan dichas contrataciones se consigna que:

“(…) OBLIGACIONES GENERALES DEL O LA CONTRATISTA: Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; en consecuencia, declara que no existe ni existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y la SDIS (…).”

Bajo estas consideraciones, es importante precisar que los contratistas desarrollan las actividades pactadas, tal como se establece tanto en los estudios previos como en las cláusulas contractuales suscritas con la Entidad.

Así mismo, las actividades de seguimiento que adelanta la SDIS se circunscriben a la supervisión técnica y contractual del cumplimiento del objeto del contrato, orientadas a verificar la adecuada prestación del servicio, el cumplimiento de los estándares de calidad y la atención integral de las niñas y los niños. Dichas actuaciones no implican subordinación funcional, dirección permanente ni control disciplinario sobre el talento humano vinculado, ni sustituyen la autonomía de los contratistas.

En consecuencia, la actuación de la SDIS en este ámbito no configura, subordinación ni dependencia laboral, sino que se limita a la verificación del cumplimiento contractual y de las condiciones técnicas del servicio, en coherencia con las cláusulas contractuales de exclusión de relación laboral.

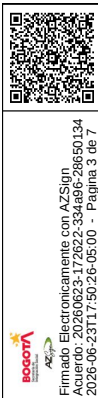
Por esta razón, la entrega de informes, soportes, evidencias o productos constituye un mecanismo de verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de acreditación de las actividades ejecutadas, necesario para el trámite de pago de honorarios, conforme a las condiciones previamente pactadas entre las partes.

De acuerdo con lo anterior, la exigencia de soportes o evidencias de ejecución no puede entenderse, por sí misma, como un elemento constitutivo de subordinación o de una relación laboral, toda vez que corresponde a una práctica propia de la supervisión contractual y de los mecanismos de control establecidos para garantizar la adecuada ejecución de los contratos y de los recursos públicos.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que la ejecución de las actividades contractuales responde a las necesidades propias del servicio y a la naturaleza del objeto contratado. Por ello, el desarrollo de actividades en determinados momentos del día no corresponde a un horario laboral pactado, sino a una coordinación funcional necesaria para el cumplimiento del objeto contractual, conforme a las cláusulas del contrato y necesidades propias del servicio.

Sobre este particular, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 6 de mayo de 2015 (Exp. 05001-23-31-000-2002-04865-01), precisó que:

*“Aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ab initio se consideró como contractual en laboral, lo cierto es que **en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor** (…).”* (Énfasis propio).



Por lo que un horario y/o la asignación de actividades específicas, no constituye, por sí solo, un elemento configurativo de subordinación, en la medida en que obedece a una concertación contractual necesaria para desarrollar el objeto del contrato de manera coordinada con las condiciones propias del servicio.

A su vez, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral en la Sentencia SL1577-2023 del 05 de julio de 2023, indicó que, en este tipo de contratación no están prohibidas las instrucciones o directrices en la ejecución del servicio, que en función de una adecuada coordinación se puedan fijar horarios, solicitar informes e incluso establecer medidas de supervisión o vigilancia sobre esas mismas obligaciones, del mismo modo, señaló la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral en la Sentencia SL609-2022 del 09 de febrero de 2022:

*“Así mismo, a efectos de identificar el tipo contractual que rige el vínculo, se hace necesario precisar que el contrato de prestación de servicios se caracteriza por la independencia o autonomía que tiene el contratista para ejecutar la labor convenida, lo que lo exime de recibir órdenes para el desarrollo de sus actividades; **no obstante, no está vedada una coordinación en la que se puedan fijar horarios, solicitar informes o establecer medidas de supervisión o vigilancia, siempre que dichas acciones no desborden su finalidad, y conviertan tal coordinación en la subordinación propia del contrato de trabajo**.” (Énfasis propio)*

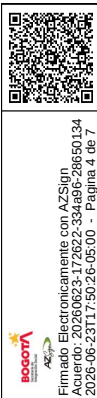
De lo expuesto, la prestación del servicio se organiza conforme a las necesidades operativas del servicio y a los horarios de atención definidos, los cuales responden a la dinámica propia de los Jardines Infantiles y no a la imposición de una jornada laboral individual. En ese sentido, la presencia del talento humano se ajusta a la cobertura del servicio y a los momentos de atención requeridos, sin que ello se constituya en los términos propios de una relación laboral.

Ahora bien, es de señalar que, de acuerdo con las condiciones de calidad vigentes para la prestación del servicio de educación inicial, la organización del talento humano constituye un requisito indispensable para garantizar el interés superior y los derechos fundamentales de las niñas y los niños. En este sentido, las condiciones de calidad de la educación inicial establecen relaciones técnicas diferenciadas entre el número de niñas y niños y el talento humano, de acuerdo con el momento de vida de niñas y niños por lo que la presencia del talento humano se ajusta a la cobertura del servicio y a los momentos de atención requeridos.

Finalmente, toda vez que la petición fue registrada en calidad de anónima y conforme al procedimiento previsto para este tipo de solicitudes, la presente respuesta se publica a través de los canales institucionales correspondientes, en garantía de la transparencia y del cumplimiento de los protocolos establecidos.

En estos términos, la Secretaría Distrital de Integración Social brinda respuesta a su solicitud de manera completa, oportuna y suficiente, manifestando plena disposición de entregar información adicional en caso de requerirse.

Cordialmente,



Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

ADRIANA GONZÁLEZ GÓMEZ
Subdirectora para la Infancia
Secretaría Distrital de Integración Social

Elaboró
Revisó:

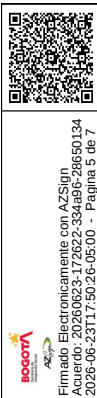
Alvaro Jesús Jamza Camargo
Doris Andrea Suárez
Camila Alejandra Motta
Tatiana Marín Ochoa

Contratista Subdirección para la Infancia
Contratista Subdirección para la Infancia
Contratista Subdirección para la Infancia
Contratista Subdirección para la Infancia

AYUDENOS A MEJORAR

Con el fin de conocer su opinión respecto al trámite de este requerimiento le invitamos a ingresar a la página de www.integracionsocial.gov.co (<https://gencu.sdis.gov.co/index.php/447567?lang=es>).
El ingreso al link lo podrá realizar cinco (5) días después de recibida la presente comunicación y contará con 90 días para diligenciar la encuesta.

Gracias por su aporte



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2026122635

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260623-172622-334a96-28650134

Creación: 2026-06-23 17:26:22

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-06-23 17:50:23



Escanee el código
para verificación

Aprobación: Aprobación

Adriana González Gómez

52706511

agonzalezg1@sdis.gov.co

Subdirectora para la Infancia

Secretaria Distrital de Integración Social

Revisión: Revisión

Leidy Tatiana Martínez Ochoa

1019056764

lmartinezo@sdis.gov.co

Revisión: Revisión

Camila Alejandra Motta Pineda

1052410089

cmottap@sdis.gov.co

Contratista

Subdirección para la Infancia



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20260623-172622-334a96-28650134
2026-06-23 17:50:26:05:00 - Página 6 de 7

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS			
S2026122635			
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20260623-172622-334a96-28650134		Creación: 2026-06-23 17:26:22	
Estado: Finalizado		Finalización: 2026-06-23 17:50:23	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Revisión	Camila Alejandra Motta Pineda cmottap@sdis.gov.co Contratista Subdirección para la Infancia	Aprobado	Env.: 2026-06-23 17:26:26 Lec.: 2026-06-23 17:34:17 Res.: 2026-06-23 17:34:24 IP Res.: 181.63.24.51 Canal: Email
Revisión	Leidy Tatiana Martínez Ochoa lmartinezo@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2026-06-23 17:34:24 Lec.: 2026-06-23 17:40:05 Res.: 2026-06-23 17:41:06 IP Res.: 186.154.126.102 Canal: Email
Aprobación	Adriana González Gómez agonzalezg1@sdis.gov.co Subdirectora para la Infancia Secretaria Distrital de Integración Social	Aprobado	Env.: 2026-06-23 17:41:06 Lec.: 2026-06-23 17:50:18 Res.: 2026-06-23 17:50:23 IP Res.: 181.225.71.228 Canal: AZSign



Escanee el código
para verificación

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA FORMATO CONSTANCIA PUBLICACIÓN DE RESPUESTA DE PETICIONES ANÓNIMAS	Código: FOR-ATC-007
		Versión: 1
		Fecha: Memo I2025019610 – 17/06/2025
		Página: 1 de 1

Lugar y fecha de fijación: Bogotá D.C., junio de 2026

Radicado Anónimo No. 3900392026 Bogotá Te Escucha

Fecha de radicación: 24/06/2026

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 69, de la Ley 1437 de 2011¹ “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, en la fecha se procede a dejar constancia de la publicación de la respuesta No. S2026122635 a la petición anónima, proyectada por:

Nombre del funcionario: Adriana González Gómez

Cargo del funcionario: Subdirectora para la Infancia

Dependencia: Subdirección para la Infancia

**LA PRESENTE CONSTANCIA SE FIJA POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES A
PARTIR DE LA FECHA DE FIJACIÓN.**

Fecha de desfijación: 02/07/2026

Hora de desfijación: 05:00 p.m.

Firma del responsable de la desfijación: _____

Nombre del funcionario: Adriana González Gómez

Cargo del funcionario: Subdirectora para la Infancia

Dependencia: Subdirección para la Infancia

Elaborado por: Camila Motta - Subdirección para la Infancia

Revisado por: Tatiana Martínez – Contratista Subdirección para la Infancia

¹ Artículo 69. Notificación por aviso, de la Ley 1437 de 2011” Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Constancia 3900392026

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260623-173711-634851-89289285

Creación: 2026-06-23 17:37:11

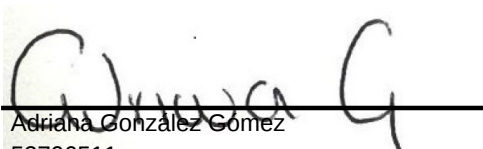
Estado: Finalizado

Finalización: 2026-06-23 17:50:21



Escanee el código
para verificación

Aprobación: Aprobación



Adriana González Gómez

52706511

agonzalezg1@sdis.gov.co

Subdirectora para la Infancia

Secretaria Distrital de Integración Social

Revisión: Revisión



Leidy Tatiana Martínez Ochoa

1019056764

lmartinezo@sdis.gov.co

Elaboración: Elaboración



Camila Alejandra Motta Pineda

1052410089

cmottap@sdis.gov.co

Contratista

Subdirección para la Infancia



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20260623-173711-634851-89289285
2026-06-23 17:50:21 - Página 2 de 3



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS			 Escanee el código para verificación
Constancia 3900392026			
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20260623-173711-634851-89289285 Creación: 2026-06-23 17:37:11 Estado: Finalizado Finalización: 2026-06-23 17:50:21			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Camila Alejandra Motta Pineda cmottap@sdis.gov.co Contratista Subdirección para la Infancia	Aprobado	Env.: 2026-06-23 17:37:15 Lec.: 2026-06-23 17:38:12 Res.: 2026-06-23 17:38:18 IP Res.: 181.63.24.51 Canal: Email
Revisión	Leidy Tatiana Martínez Ochoa lmartinezo@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2026-06-23 17:38:21 Lec.: 2026-06-23 17:42:58 Res.: 2026-06-23 17:43:04 IP Res.: 186.154.126.102 Canal: Email
Aprobación	Adriana González Gómez agonzalezg1@sdis.gov.co Subdirectora para la Infancia Secretaria Distrital de Integración Social	Aprobado	Env.: 2026-06-23 17:43:05 Lec.: 2026-06-23 17:50:18 Res.: 2026-06-23 17:50:21 IP Res.: 181.225.71.228 Canal: AZSign